



Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUSTO FIDEL GUAVITA MEDINA
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2017-00355-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Al revisar el libelo de la demanda y sus anexos se observan las siguientes inconsistencias:

- El poder especial otorgado a la apoderada no tiene presentación personal conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P, aunado a que se relaciona un acto administrativo distinto al aportado en copia.
- Debe indicarse una dirección de notificaciones de la demandante que sea diferente a la dirección de notificaciones de la apoderada.
- No se allegó la copia de la petición administrativa presentada para desencadenar en la creación del acto administrativo demandado.
- De otra parte el acto administrativo que demanda es distinto al acto administrativo aportado en copia.

En ese orden de ideas, considera el Despacho, que el demanda omite lo ordenado en los numerales 5 y 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 ibídem, y el artículo 74 del C.G.P.; por lo que se inadmitirá la demanda en virtud del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que se suplan las falencias señaladas. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidos los errores anotados en el término de diez (10) días, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: ADVERTIR al actor que la subsanación de la demanda debe integrarse en un solo cuerpo, junto con los traslados y en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

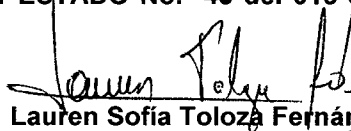
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 14 de noviembre de 2017
se notificó por ESTADO No. 46 del 015 de noviembre de
2017.


Lauren Sofía Toloza Fernández
Secretaria